



**COITIG
VALENCIA**

Guillem de Castro, 9-3º 46007 Valencia
Tel. 963 513 369 Fax 963 942 258
tramites@copitival.es www.copitival.es

Reglamento Electoral del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales y de Grado de Valencia

**Aprobado en Junta General Extraordinaria el día 28 de
Febrero de 2.013**



PREAMBULO

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 1. Principios electorales

Artículo 2. Convocatoria

Artículo 3. Electores

Artículo 4. Candidaturas

Artículo 5. Junta electoral

Artículo 6. Proceso electoral

Artículo 7. Normas finales

Disposición Derogatoria Única

DEFINITIVO

Proyecto Reglamento Electoral del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia

PREAMBULO

El objeto de la presente modificación reglamentaria estriba en la necesidad de adaptación a la distinta legislación del Reglamento Electoral vigente hasta la actualidad.

Artículo 1. Principios electorales

Las elecciones para la Junta de Gobierno se ajustarán a los principios democráticos de sufragio libre, igual, directo y secreto de los Colegiados, conforme a lo previsto en éste Reglamento.

Artículo 2. Convocatoria

Se acordará por la Junta de Gobierno, dentro del primer trimestre del año que corresponda por finalización de mandato y en el mismo día se anunciará en el tablón de anuncios del Colegio y se remitirá a dos de los diarios de mayor difusión de la Provincia de Valencia, el anuncio de la convocatoria y el calendario electoral para su publicación al día siguiente de su convocatoria.

Artículo 3. Electores

Son electores todos los colegiados que se encuentren de alta el día de la convocatoria y estén en pleno disfrute de los derechos corporativos.

Artículo 4. Candidaturas

1.- Podrán formar parte de las candidaturas, todos los colegiados que además de ostentar la cualidad de electores, reúnan, el día de la convocatoria, las siguientes condiciones:

a) Encontrarse en el ejercicio de la profesión y llevar ejerciéndola un mínimo de diez años, en cualquiera de sus modalidades, para los cargos de Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero e Interventor.

b) Para los vocales, encontrarse en el ejercicio de la profesión y llevar ejerciéndola, en cualquiera de sus modalidades, con una antigüedad mínima de cinco años.

En ambos casos será necesario justificar la antigüedad mediante Certificado de la inscripción en el correspondiente archivo colegial.

2. Otros requisitos de las candidaturas.

- a) Las candidaturas habrán de ser completas, figurando en ellas los candidatos a todos los cargos con su nombre, apellidos y el cargo para el que se presentan
- b) Las candidaturas deberán ir avaladas por un mínimo de 50 electores que no sean candidatos
- c) La insuficiencia del número de firmas válidas de aval de electores, la falta de conformidad expresa de los candidatos y el incumplimiento del requisito de que las candidaturas se presenten completas, son defectos esenciales insubsanables.

3. Duración del mandato.

La duración de los cargos elegidos será de cuatro años.

Artículo 5. Junta Electoral

En cada proceso electoral, se constituirá una Junta Electoral que será la encargada de vigilar todo el proceso, presidir la votación, realizar el escrutinio, resolver las reclamaciones que se presenten y en general, realizar cuantas actuaciones sean precisas para garantizar la pureza, objetividad y transparencia del Proceso Electoral.

La Junta Electoral estará formada por el Presidente, que será el elector de más edad entre los que no hayan cumplido los 65 años el día de la elección y cuatro vocales, de los cuales dos serán los que le sigan en edad y los otros dos, los de menor edad el día de la elección.

El vocal de menor edad actuará de Secretario.

Se designará suplentes a aquellos colegiados que sigan a los titulares en el orden indicado de edad.

Ningún componente de la Junta Electoral podrá ser candidato, ni podrá estar en relación con cualquiera de ellos en los supuestos del artículo 28.2 de la Ley 30/92, y de serlo, le sustituirá su suplente. Ningún componente de la Junta de Gobierno, podrá pertenecer a la Junta Electoral.

En caso de empate en las votaciones de la Junta Electoral, decidirá el voto de calidad del Presidente.

La Junta Electoral se constituirá dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria electoral; la constitución de la Junta Electoral, se anunciará en el tablón de anuncios del Colegio dentro de los tres días siguientes.

Artículo 6. Proceso Electoral

1. Lista de electores.

La Junta de Gobierno del Colegio facilitará a la Junta Electoral, la lista de electores, que se hará pública mediante su exposición en el tablón de anuncios del Colegio el mismo día de la constitución de la Junta Electoral.

Las normas electorales y calendario se remitirán a todos los colegiados el mismo día de la constitución de la Junta Electoral.

La Junta Electoral resolverá cuantas incidencias o reclamaciones relativas a inclusiones, exclusiones o correcciones se presenten hasta cinco días después de la exposición de la lista de electores.

Dichas resoluciones se harán públicas en el mismo tablón de anuncios, en el plazo de los dos días siguientes.

Contra la resolución de la Junta Electoral no cabrá recurso alguno, sin perjuicio, en su caso, del recurso contra la proclamación de candidatura electa.

2. Presentación y proclamación de candidatos:

a) A Partir del momento en que se constituya la Junta Electoral y hasta las 18 horas del día decimoquinto posterior a la convocatoria, los electores podrán presentar los documentos en los que se contengan las candidaturas.

b) El mismo día a las 20 horas, la Junta Electoral revisará las documentaciones presentadas y procederá a la proclamación de aquellas candidaturas que reúnan las necesarias condiciones, levantándose Acta por duplicado del resultado de la proclamación. En esta Acta se recogerán cuantas reclamaciones puedan formularse por los asistentes al acto y sobre las que la Junta Electoral resolverá lo que proceda. Una de las copias será expuesta en el tablón de anuncios del Colegio, reservándose la segunda como parte de la documentación del expediente electoral. Se notificará a las candidaturas proclamadas mediante el uso de correo electrónico o llamada de teléfono.

c) En el caso de que alguna candidatura adoleciera de algún defecto formal subsanable, la Junta Electoral concederá un plazo de cuarenta y ocho horas para la subsanación, demorándose en tal caso el acto de proclamación hasta el día siguiente al en que finalice dicho plazo, a la misma hora indicada.

Cuando sólo haya una candidatura proclamada, no procederá votación alguna y serán proclamados electos todos los componentes de dicha candidatura.

Todas las reuniones que a los fines indicados celebre la Junta Electoral serán públicas y de ellas se levantará Acta en la que se harán constar las incidencias habidas, así como las reclamaciones que se formulen.

d) La reunión de la Junta Electoral para la proclamación de las candidaturas se levantará una vez se hayan realizado las operaciones anteriores.

3. Votación.

a) El trigésimo día posterior a la convocatoria, a las 9 horas, dará comienzo el acto de la votación a cuyo efecto deberá estar constituida la Junta Electoral en Mesa Electoral.

Cada candidatura proclamada podrá designar dos interventores, previa la presentación de credenciales firmadas por uno de los miembros de la candidatura correspondiente.

El tiempo de permanencia de la Mesa Electoral será desde las 9 horas hasta las 19 horas del día señalado para la elección, durante cuyo tiempo habrán de emitir su voto los electores.

b) El Presidente de la Mesa tendrá dentro del local donde se celebre la elección autoridad exclusiva para mantener el orden, asegurar la libertad de los electores y la observancia de la legalidad. En el lugar reservado donde se instale la Mesa Electoral sólo podrán permanecer los componentes de la misma y los interventores en representación de las candidaturas.

Ni en los locales donde se celebre la elección ni en las inmediaciones de los mismos podrá realizarse propaganda de ningún género a favor de los candidatos. El presidente de la Mesa tomará a este respecto todas las medidas que estime convenientes.

c) La votación será nominal y secreta anunciando el Presidente su inicio con las palabras "Empieza la Votación".

Todos los electores se acercarán uno a uno a la mesa manifestando su nombre y apellidos. Después de cerciorarse por el examen de la lista electoral, que harán los vocales e interventores, de que en ella figura el nombre del votante, así como su identidad, que se justificará mediante la exhibición del documento nacional de identidad u otro documento acreditativo de la misma (carné de colegiado, carné de conducir o pasaporte) que estén en vigor, el elector entregará por su propia mano al Presidente el sobre conteniendo en su interior la papeleta correspondiente a la elección de la candidatura. A continuación el Presidente, sin ocultar el sobre ni un momento a la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y añadiendo "Vota", depositará en la urna el sobre.

Si la identidad del votante ofreciese duda se comprobará y resolverá la Mesa.

d) Emisión del voto por correo.

La modalidad de la emisión del voto por correo tiene por finalidad facilitar al máximo el derecho al ejercicio del voto, acompañada de la autenticidad exigible en cualquier Proceso Electoral.

El elector que decida votar por correo, podrá hacerlo mediante manifestación a la Junta Electoral, con los siguientes requisitos:

1) A partir de la constitución de la Junta Electoral y hasta el decimosegundo día posterior a la convocatoria, los electores que deseen votar por correo, lo manifestarán por escrito a la Junta Electoral. Una vez proclamadas las candidaturas, la Junta Electoral remitirá a los electores que hayan solicitado voto por correo, un certificado acreditativo de su inscripción en el censo, así como las candidaturas, las papeletas y sobres electorales para poder ejercitar el voto. El elector elegirá la papeleta de la candidatura a la que otorgue el voto e incluirá en el sobre de votación a su vez, éste sobre con la papeleta, junto con el certificado de inscripción en el censo electoral y una fotocopia del DNI del elector con su firma en el sobre mayor que dirigirá a la Junta Electoral. Esta remisión a la Junta Electoral se hará, bien mediante correo certificado depositado por el elector previa identificación, en la oficina de correos correspondiente o bien lo entregará personalmente y previa identificación en la Notaría, que a tal fin designe el Colegio.

2) La Junta Electoral custodiará y conservará toda la documentación relativa al voto por correo, la que sólo entregará al Colegio una vez transcurridos los plazos establecidos para las impugnaciones.

e) Papeletas.

La votación se hará por candidaturas completas, en papeletas que serán impresas y se facilitarán o se remitirán por la Junta Electoral a todos los colegiados y a las candidaturas proclamadas (a cargo de las mismas). En ellas figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el cargo para el que se les vota. Los sobres de votación deben contener en su exterior la declaración de "Para la Elección"

No podrá tacharse ninguno de los nombres de las candidaturas proclamadas ni incluir en la papeleta nombres proclamados en candidaturas distintas.

f) Término de la votación.

Terminada la hora señalada para la votación, previo anuncio del Presidente de que se va a terminar el acto, se abrirán los sobres de los votos recibidos por correo. La Mesa tomará

nota del nombre del votante, en iguales condiciones que las detalladas para la votación personal, rechazando aquellos sobres en cuyo remite figure el nombre del votante que haya ejercido su derecho personalmente, procediéndose posteriormente a introducir en las urnas los sobres, que sólo serán abiertos al hacerse el escrutinio, adoptándose por la Mesa las medidas que considere oportunas para que, en ningún caso, pueda distinguirse el voto personal del efectuado por correo. Finalmente, votará la Mesa.

4. Escrutinio.

a) Terminada la votación, se procederá al escrutinio, el cual no se interrumpirá hasta que se hayan extraído todas las papeletas de la urna. Los escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, que se colocarán sobre la mesa en el mismo orden en que fueron extraídas.

b) Se computarán como votos válidos a favor de la candidatura a que se refieran, todos aquellos que figuren en alguna de las papeletas depositadas en la urna, sin ofrecer dudas sobre la candidatura a que se refiere.

No serán computables, por tanto, a ningún efecto:

1) Las papeletas de votación que por cualquier razón ofrezcan dudas respecto a la candidatura a la que se quiso votar o presenten enmiendas o tachaduras.

2) Las papeletas de votación en que figure alguna persona cuya proclamación como candidato no hubiera sido aprobada debidamente por la Junta Electoral.

3) Las papeletas de votación en que figure un candidato debidamente proclamado para un cargo distinto de aquel para el que sea votado.

4) Las papeletas de votación en que figure algún nombre que hubiera sido proclamado candidato en distinta candidatura.

5) Los votos por correo que no hubieran llegado a la Mesa a la iniciación del escrutinio.

c) Terminado el escrutinio general se levantará el Acta correspondiente, por duplicado ejemplar. Se expedirán copias certificadas del Acta para los interventores de cada candidatura que lo soliciten, sin que en ningún caso pueda cada candidatura exigir más de una copia.

d) La Mesa proclamará electa a la candidatura que hubiera obtenido mayor número de votos.

e) En caso de producirse empate, se convocará nueva elección entre las candidaturas empatadas, continuando entre tanto en funciones los anteriores titulares de dichos cargos.



Artículo 7. Normas Finales

1ª.- Contra los acuerdos de proclamación de candidaturas y de proclamación de candidatura electa, se podrá interponer recurso de reposición ante la propia Junta Electoral en el plazo de tres días.

En el caso de la proclamación de candidatura electa, contra el acuerdo resolutorio de la reposición cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo Autonómico de Colegios.

Tratándose de la proclamación de candidaturas, contra el acuerdo resolutorio de la reposición no cabe recurso alguno, sin perjuicio del ulterior recurso de alzada contra la proclamación de candidatura electa.

2ª.- Dentro de los quince días siguientes a la proclamación de electos, tendrá lugar su toma de posesión.

3ª.- El Colegio publicará la constitución de la nueva Junta de Gobierno ante los Organismos que proceda.

Disposición Derogatoria Única: A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogados todos los Reglamentos Electorales anteriores.